

en guarda de sus madres, allí l. 98.—Tutor, como deva hazer la carta de inventario de las cosas que halla en los bienes del menor, l. 99 tit. 18 part. 3.—Si en la carta, e inventario que haze de los bienes de su menor pone mas cosas de las que el menor tiene, no podra despues venir contra esta carta, aunque diga que lo hizo, porque su menor pareciesse mas rico, allí l. 120.—Si siendo nombrado para este oficio, no le quisiere aceptar, si podra apelar, e quando; e que remedio le competa, si no lo quisiere hazer, l. 8 tit. 23 part. 3.—Tomando possession de alguna cosa en nombre del menor, bien le aprovecha al menor, en cuyo nombre se tomo, l. 4 tit. 50 part. 3.—No puede dar por su menor en dote sus cosas raizes sin decreto del Juez; pero las otras muebles si, l. 14 tit. 11 part. 4.—Quando podra adoptar, o arrogar a el que tiene en su poder, l. 6 tit. 16 part. 4.—Quien se diga, e si pueden comprar alguna cosa de los bienes de los huerfanos que tienen en guarda, e quando, l. 4 tit. 5 part. 5.—E los bienes de estos son tacitamente obligados a los menores, hasta que les den cuenta, l. 23 tit. 15 part. 5.—Tutor, que poder aya, e no deve ser dado para una cosa, o para un pleyto solo, e quantas maneras son de ellos, e quien lo pueda ser, l. 1 con las siguientes, tit. 16 part. 6.—E quien lo pueda dar, allí ll. 3, 4 y 5.—E la madre que tuvo la tutela de su hijo, si se casa segunda vez, sus bienes, y de su marido segundo, estan obligados al menor, hasta que le de cuenta, dicha l. 5 en el fin.—Tutor dado por la madre a su hijo, quando pueda legitimamente sello, y quando no, l. 6 tit. 16 part. 6.—E puede el padre dar a su siervo por Tutor de sus hijos; e si sera por esto libre, allí l. 7.—Tutor no lo sera ninguno, quando ay incertidumbre de qual sintio el testador, dicha l. 7 en el fin.—Dado por el padre a su hijo natural, no puede administrar sus bienes hasta que sea confirmado por el Juez del Lugar, allí l. 8.—E lo mismo es, quando alguno instituyo por su heredero a algun menor extraño, e le dio Tutor; dicha l. 8 en el fin.—Tutores pueden ser dados simplemente, o so condicion, o a tiempo cierto, o como el testador quisiere, dicha l. 8 al fin.—Tutor, sino fuere dexado por el padre en su testamento a su hijo, como, e quando, e en que manera lo deva ser el pariente mas propinquo, l. 9 tit. 16 part. 6.—Tutores deven jurar antes que administren los bienes del menor, e que devan jurar, dicha l. 9.—E si el señor aforra su siervo menor de edad, deve, si quisiere, ser Guardador de el, e de sus bienes, allí l. 10.—Tutor, quando lo sera el padre del hijo emancipado, o el hermano de su hermano menor, dicha l. 10 en el fin.—Tutores siendo muchos de algun menor, si podra el uno dellos procurar los bienes del huerfano, e quando, e en que manera, allí l. 11.—Quienes lo puedan ser, quando el padre no los dio, e ante que Juez se devan pedir; e que, si el a quien pertenece la tutela no los pide; e quando, faltando parientes, se admitiran los amigos, o otros qualesquier del Pueblo, allí l. 12.—Tutor deve hazer inventario; e que, si no lo haze, allí l. 13.—Hasta quanto tiempo deva, e pueda tener al menor en su poder, dicha l. 12 en el fin.—E si la sentencia se diere contra el menor,

quando se hara la entrega en sus bienes; e quando en los de su Tutor, allí l. 17.—E los contractos, e obligaciones que los menores hazen, sin voluntad, e consentimiento de sus Tutores, no valen, dicha l. 17.—Tutor, quando autoriza algun hecho de su pupilo, deve lo hazer por si mismo, e no por Procurador, o por otra persona, dicha l. 17 en el fin.—No deve enagenar los bienes de su menor, e quando si, e en que manera entonces los devan enagenar, l. 18 tit. 16 part. 6.—E en que lugar, e con que personas devan los Tutores criar a los huerfanos, allí l. 19.—Tutor, quanto deve dar cada año para sustentar a su menor; e que, si le sustenta de sus propios bienes, allí l. 20.—En quantas maneras dexa de lo ser, e como, acabado su oficio, sea obligado a dar cuenta al menor, l. 21 tit. 16 part. 6.—Por quales causas, e razones se pueda excusar de no lo ser, e que cosa sea excusa, e hasta quanto tiempo se pueda poner esta excusa, ll. 1, 2, 3 y 4 tit. 17 part. 6.—Aviendo sido uno de algun menor, bien se puede excusar de no ser su Curador, dicha l. 3.—Tutores, por quales razones pueden ser quitados de la guarda de sus menores, e quien pueda esto razonar contra el, e quando el Juez de su oficio podra hazer esto; e que pena devan aver, si menoscabaron en algo los bienes del menor, ll. 1, 2, 3 y 4 tit. 18 part. 6.—Tutor, aunque sea pobre, si es de buenas costumbres, no le han de sacar de su poder al huerfano, dicha l. 1.—O Guardador de algun menor, si lo podra ser algun infame, l. 7 tit. 6 part. 7.—Si por fuerza entra alguna cosa agena, si caera en pena de forçador, l. 10 tit. 10 part. 7.—Si escondio algunos bienes de su menor, si se los podra demandar por de hurto, l. 5 tit. 14 part. 7.—De algun menor, si escondiere a algun siervo fugitivo en las casas de su menor, si sera castigado por ello, e como, allí l. 26.—Si el, o su hijo se casan con la huerfana, que pena ayan, y que si el Tutor de algun menor le casa con su hija, l. 6 tit. 17 part. 7.

## V

VACAS, e lo que las vacas parieren, deve ser del señor de la vaca, e no del señor del toro, e quando no, l. 25 tit. 28 part. 3.—Vaca hurtada comprando uno, si podra ganar por tiempo el fructo que la tal vaca pariere, e quando, l. 5 tit. 29 part. 3.

VALLADARES haziendo uno, o otro qualquier edificio en daño de los de sus vezinos, puede pedir al Juez que lo mande derribar, l. 15 tit. 32 part. 3.—Que estorvan el antiguo curso de la agua, no pueden hazerse, l. 15 tit. 32 part. 2.

VALBASORES, quienes se digan, l. 13 en el principio, tit. 1 part. 2.

VARON, si no pudiere tener acceso con su muger, si se deshara el casamiento, o no, e quando. Vease arriba en la palabra CASAMIENTO, y en la palabra HOMBRE.—Varones deven estar separados de las mugeres en la Iglesia, l. 1 tit. 11 part. 1.—E si dos niños nascieren juntos, qual se presume nacer primero; e que, si la una criatura es hembra, l. 12 tit. 53 part. 7.

VASSALLOS no han de acudir con las rentas a sus Señores, si estuviere descomulgados mas de un año, l. 52 tit. 9 part. 1.—Pueden ir a la mano al hijo del Rey, si quisiere herir, o prender, o matar, o desheredar a su padre, l. 1 tit. 15 part. 2.—Los Castillos, e Fortalezas que ganaren, devenlos entregar a su Rey; e que, si lo ansi no hizieren, l. 52 tit. 18 part. 2.—Vassallos, e el Señor, son una misma cosa, l. 2 en el principio, tit. 19 part. 2.—Del Rey, en que manera le devan guardar de los enemigos, dicha l. 2.—Si han de aventurar su cuerpo a muerte, o a prision, por sacar de captiverio a su Señor, l. 3 en el medio, t. 29 p. 2.—Como deven defender sus tierras de los enemigos, l. 5 tit. 19 part. 2.—Como deven acudir quando el Rey entra en tierra de enemigos, allí l. 7.—Deven hazer al Rey cinco cosas, l. 12 tit. 15 part. 2.—Mas se dize estar en poder de su Señor, que en el suyo mismo, l. 27 tit. 11 part. 3, y l. 8 tit. 23 part. 4.—Tienen su naturaleza, adonde la tienen sus Señores, l. 2 tit. 24 part. 1.—Deven amar, honrrar, e defender a sus Señores hasta la muerte, por el deudo que han con ellos, allí l. 4.—Han muy grande deudo con los Señores cuyos son; e que cosa es vassallo, e que cosa sea Señor, vease el Proemo, y ll. 1 y 2 tit. 23 part. 4.—Vassallo, como se pueda hazer un hombre de otro, allí l. 4.—Por que razones sera obligado a besar la mano a su Señor, e por quales no, allí l. 5.—Vassallos, que deudo ayan con sus Señores, e los Señores con ellos, e a que, ansi los unos, como los otros, esten por esto obligados, allí l. 6.—En que tiempo, e en que manera, e por que razones se podran partir de su Señor; e quando podran, aunque su Señor no errasse en nada, allí l. 7.—E entonces deve despedir por si mismo, e no por otro; e en que manera deva ser hecho el tal despedimiento, allí en el fin.—Vassallo, despues que se oviere despedido de su Señor, que cosas deva guardar a su Señor, e el Señor a el, allí l. 8.—Mientras es de un Señor, no puede darse, ni ser de otro; pero despues que se despidiere del si, dicha l. 8.—Que pena merezca, si toma soldada del Señor, e no cumple lo que le prometio, allí l. 9.—Vassallos, quando podran seguir a el Rico hombre, o Conde, o Señor cuyos son, si el Rey le echa de la tierra, e quando no, allí ll. 10, 11 y 12.—E lo que los vassallos ganaren, quando en el caso ya dicho su Señor haze guerra al Rey, ellos guerreando ganaren, devenlo dar al Rey, e por que razon, allí.—E si sera lo mismo en los criados, allí.—Vassallo, e natural de un Reyno, no puede guerrear contra su propio Rey, aunque no viva con el, sino con otro Rey extraño, l. 26 despues del medio, tit. 15 part. 2.—E quando puede hazerle guerra a su Rey propio, si viviere con otro, ll. 10 y 11 tit. 23 part. 4.—Vassallos, si aviendo salido con su Señor fuera del Reyno, a quien su Rey desterro por delicto que hizo, si le ayudaren a guerrear, que pena, ellos, y el, devan aver, dicha l. 11.—Si podran salir con su Señor, quando el Señor es desterrado del Reyno por avele, o traycion que hizo, e quando si, allí l. 12.—E quando los hijos destos devan ser desterrados del Reyno por traydores, e quando no, dicha l. 12.—Vassallos, si deven, o no seguir al Rico hombre que es

su Señor, si se passare a otra tierra de su voluntad, no lo echando el Rey, allí l. 13.—Deven siempre guardar la fe que prometieron a su Señor, l. 1 tit. 26 part. 4.—Vassallo, en que manera deva recibir el feudo, e que forma deva guardar en esto, allí l. 4.—No puede ser uno de dos Señores, allí ll. 3 en el fin.—Con que señal, quando, como, e en que manera deva ser embestido por su Señor que le da el feudo, dicha l. 4 en el fin.—Vassallos, que servicios deven hazer a sus Señores por razon del feudo que dellos tienen, e como los Señores deven guardar a sus vassallos, allí l. 5.—E quien heredara el feudo que tienen los vassallos, si lo heredaran sus padres, o sus hermanos, allí ll. 6 y 7.—Vassallos, por que razones puedan ser privados de los feudos que poseen, allí l. 8.—Y allí la l. 9 adonde trata de los Señores, e por que razones puedan ser privados de la propiedad del, allí.—Vassallo gana para si la propiedad del feudo, si el Señor hiziere contra el algun yerro de los que bastan, para que el Señor le pueda a el privar del feudo, los quales ponen las ll. 8 y 9 tit. 26 part. 4.—No deve enagenar el feudo, e como el hijo, muerto el padre, deve venir a jurar fieldad a su Señor, e a sus hijos, allí l. 10.—Si sobre razon del feudo tuviere contienda con su Señor, quienes entonces puedan, e devan ser Juezes, allí l. 11.—Puede reptar al que ofendio, y afrento a su Señor, l. 2 tit. 3 part. 7.—E si podra responder al riepto por su Señor ausente, allí l. 5.—Vassallo, si fuere injuriado, quando el, o su Señor, puedan demandar enmienda de la injuria, l. 10 tit. 9 p. 7.—Si por mandarlo su Señor haze algun daño, quando se escuse; e si el, o su Señor, lo deven enmendar, l. 5 tit. 15 part. 7.

VASSALLAJE, es un muy gran deudo que han los que son vassallos con los Señores cuyos son; e que cosa sea, vease el Proemo, y la l. 1 tit. 23 p. 4.—E quantas maneras aya de vassallaje, e señorío, allí l. 2.

VEZINOS de alguno cuya casa se quiere caer, si el no quiere dar fianças, y ellos fueren metidos en possession della, que possession ganen por esto, l. 15 tit. 30 p. 3.—Quando devan ser metidos en la possession del edificio que se temen que se quiere caer, si su dueño no lo quiere derribar, o adereçar; pero si estos vezinos no querellassen, y el edificio cayesse, no es el señor obligado a rehazerles el daño, dicha l. 15.—De algunos Lugares, los quales tienen Castillos, e Fortalezas, deven pechar para que sean reparados, si la Villa no tuviere con que, l. 20 tit. 52 part. 3.—Y desto no se puede ninguno excusar, aunque diga que es Cavallero, o Clerigo, o privilegiado en qualquiera manera, allí.—Veziño, si derribare la casa de su vezino que se quema, porque no se queme la suya, si sera obligado a pagar el daño, l. 12 tit. 15 part. 7.

VEDAR, quienes puedan, que no se haga ninguna obra nueva en perjuizio de otro, l. 1 tit. 52 part. 3.—E en que manera, e lugar, e como, allí.—Vedar que no se haga labor nueva en algun lugar publico, quien lo pueda hazer, e quien a esto no se admita, allí l. 3.—Vedamiento siendo hecho a uno, que no vaya adelante con su labor, si vendiere la cosa, si el tal vedamiento empieza